

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 8:14 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2425
Radicado	05001 40 03 009 2021 01042 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante (s)	JUAN DAVID OSPINA ALZATE
Causante	MARYBELL CECILIA ZAPATA JIMENEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor MARYBELL CECILIA ZAPATA JIMÉNEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportarse avalúo del bien relicto, denominado PRODUCIDO DE LA I.P.S CENTRO ODONTOLOGICO SAN PEDRO LIMITADA, toda vez que dicho valor no se indicó en la demanda, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. Aportar registro civil de defunción de los señores Cecilia de los Milagros Jiménez y Gonzalo Antonio Zapata Zapata, padres de la causante Marybell Cecilia Zapata Jiménez, a fin de acreditar el interés que le asiste al demandante, de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

4. Allegar las pruebas del estado civil que acrediten el parentesco de la señora Paula Andrea Zapata Jiménez con la causante., de conformidad con el numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
5. Deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la I.P.S CENTRO ODONTOLOGICO SAN PEDRO LIMITADA, actualizado con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que, el aportado con la demanda corresponde al septiembre de 2020.
6. Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar, por que se señala como pasivos de la sucesión las obligaciones contraídas en favor Carlos Enrique Franco Arango, Banco De Bogotá, Icetex y Sufi – Crédito, a sabiendas de que las mismas fueron suscritas por el señor Juan David Ospina Álzate y no por la causante.
7. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad de juramento el correo electrónico de la citada, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8° del Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe
Juez
Juzgado
Civil 009 Oral
Medellin -**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de Octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Municipal

Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d645531a3a10cb542aac267b941619831f0be246665f0dace99e9ffd1aed28f
6**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 8:47 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2426
Radicado	05001 40 03 009 2021 01043 00
Proceso	DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA (TRAMITE DE VERBAL SUMARIO).
Demandante (s)	OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLON
Causante	JUAN PABLO VASQUEZ RAMIREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Considerando que la presente demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del Artículo 390 del mismo Código en armonía con el Decreto 806 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA** instaurada por el señor **OSCAR RAFAEL GUERRERO CASTRILLON** en contra del señor **JUAN PABLO VASQUEZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, por ser de mínima cuantía en la forma dispuesta por el artículo 390 del Código General Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento del demandado JUAN PABLO VASQUEZ RAMIREZ, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto por el Art. 108 del Código General del Proceso. Fíjese y publíquese el respectivo edicto conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la publicación la efectuará directamente el Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación y los representará durante la vigencia del proceso hasta su concurrencia.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.527.332 y la tarjeta de abogado No. 78.647., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andrés Felipe
Juez
Juzgado
Civil 009 Oral
Medellín -**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 04 de Octubre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Municipal

Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f086ca23b0c175a2bffaf075e8512c8392afd46253edb064710e97421623c9
3b**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles 29 de septiembre de 2021 a las 15:28 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, identificada con T.P. 98.973 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2428
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	HERNEY ALONSO CALDERON ANGEL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01041-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERNEY ALONSO CALDERON ANGEL, por los siguientes conceptos:

A) DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$17.858.923,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5270088030 aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 26 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo

establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ASTRID ELENA PEREZ PEÑA, identificada con C.C. No. 39.185.860 y T.P. 98.973 del C.S.J., es abogada en ejercicio y actúa como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f146ea1adf49173a0b57ba72d13ba254a5d310f9c1e25c4a5ee95b79e87350
9a**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 10:38:27 horas.
Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3393
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00691-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO CARDONA ECHEVERRY
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS FERNANDO CARDONA ECHEVERRY, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 27 de septiembre del 2021, con acuse de recibido en la misma fecha, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**322d42a521db8e276821039334287e446794cbd779ec661fc4ff0db63cf9ce
69**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes 28 de septiembre de 2021 11:40 horas.

Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3390
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00751-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO LA COMPAÑÍA P.H.
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A.
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la entidad demandada BANCO DE BOGOTA S.A., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de septiembre del 2021, con confirmación de recibido por parte de la demandada del día 27 de septiembre de 2021, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82539fae33efe8cba86e7633ba162f95655448bb03bc8baf2770b41975999d
29**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes, 28 de septiembre de 2021 a las 9:50 horas. A Despacho para proveer.

Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	3389
Radicado	05001-40-03-009-2021-00948-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	IMPORVÁLVULAS Y ACCESORIOS SAS YOLANDA DEL SOCORRO DIOSA VILLEGAS
Decisión	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustadas a derecho, se incorporan notificaciones personales efectuadas a los demandados IMPORVÁLVULAS Y ACCESORIOS SAS y YOLANDA DEL SOCORRO DIOSA VILLEGAS, las cuales fueron practicadas por correos electrónicos remitidos el 28 de septiembre del 2021, con confirmación automática de entrega y de lectura a través de la aplicación de rastreo de mensajes “mailtrack”, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9901e70718fe49e9aaaaee6ce2d7de1ff0a9f0002a39cba8da9c273ff0488f1**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021, a las 3:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3262
RADICADO N°	05001 40 03 009 2021 00747 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	LUIS ARGIRO CAÑOLA VELÁSQUEZ
DEMANDADO.	JORGE ALVEIRO ORTÍZ SÀNCHEZ
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir al cajero pagador de FABRICATO con el fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud de embargo comunicada mediante oficio 2892 del 19 de julio de 2021; el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales que se lleva en este Despacho Judicial, al señor JORGE ALVEIRO ORTÍZ SÀNCHEZ, le están haciendo los descuentos respectivos en cumplimiento a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c87bdfde62e77091c1ac8cd741734ac2d2f4b9b8bf1cca0cc011c57d23a0f

c

Documento generado en 01/10/2021 06:19:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Electrónico Institucional del Juzgado el martes, 28 de septiembre de 2021 a las 17:00 horas.
Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3391
RADICADO	05001-40-03-009-2021- 00967-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTROPARTES S.A.S.
DEMANDADA	ILUMINACION Y CONTROL S.A.S.
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada ILUMINACION Y CONTROL S.A.S., la cual fue remitida por correo electrónico; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia del recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; además no se aportó el formato de notificación enviado, no se informa el término a partir del cual se entiende perfeccionado el acto procesal, no se informa el término concedido para ejercer el derecho de contradicción y tampoco se señalan los canales digitales para la comunicación con el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48bec924ba53a3991955e6508276f192c527bf6a00d294fb0cbbdee1a2117
b53**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves, 30 de septiembre de 2021 a las 9:44 horas. El demandado HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ se encuentra notificado personalmente a través del correo electrónico con constancia de resultado efectivo, desde el día 02 de septiembre del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2430
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00776 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ fue notificado personalmente a través del correo electrónico desde el día 02 de septiembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de HECTOR AUGUSTO TOBON MUÑOZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.470.550.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f45f30b11a9a6afaf71054a3a3d2579a91069fc727a640f9426dfd7c494f19

Documento generado en 01/10/2021 06:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 29 de septiembre de 2021 a las 11:40 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con T.P. 91.455 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 01 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2409
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	MARGARITA MARÍA PAREJA GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01040-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la FINANCIERA PROGRESSA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de MARGARITA MARÍA PAREJA GAVIRIA, por las siguientes sumas de dinero:

A) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$8.972.050,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DIECIOCHO PESOS M.L. (\$2.510.018,00)**, por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 29 de septiembre de

2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado con C.C. 80.500.545 y T.P. 91.455 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b8319cdd7a52d0a9b4f3c3610363548d8229ba6174e932411d5982e17ee0ec**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021 a las 2:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3260
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00894-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	JCL DESIGN Y CONSTRUCTION S. A. S. JUCLHER HERNÁNDO MORENO HIGUERA
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-39223 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3468 del 26 de agosto del 2021 debiendo cancelar el valor \$38.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante providencia proferida del 23 de septiembre de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67709b7bf374f89554c95f323827c7e1fa9a6c6384093cf8fd32374e1b2ecc4e

Documento generado en 01/10/2021 06:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de septiembre del 2021, a las 9:56 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3270
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00054-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA ISABEL CALLE ALZATE
DEMANDADA	FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FONDO DE EMPLEADOS DE EMTELCO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de septiembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a60a7c24d6ddb0012569273080f5bc6930f56e1ca6ebf924a20c1cbbb59a

30

Documento generado en 01/10/2021 06:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que el anterior memorial fue recibido el miércoles, 29 de septiembre de 2021 a las 20:07 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, por lo que se entiende radicado el día hábil siguiente.

Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio Nro.	2429
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00552 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RIACHON LTDA.
Demandados	MONICA MARIA MACIAS VASQUEZ
Decisión	RESUELVE

En virtud del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, el Despacho no accederá a la solicitud, toda vez que no se evidencia que la parte demandante haya adelantado la carga procesal ordenada mediante providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el numeral segundo, consistente en la debida notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e257d2bae19f05d3e365bd783371074672662882dab29adb76cba6754bf2e03d

Documento generado en 01/10/2021 06:19:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional el día 29 de septiembre del 2021, a las 2:08 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3264
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00826-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS MARTÍNEZ PALACIOS
DECISIÓN	Autoriza dependiente judicial

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la apoderada del demandante a la estudiante de derecho CAMILA GIRALDO VILLA con C. C. 1.035.877.948, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b854a4fa306699341f9bfd9cfaa320b11573d460f8d2ab00de5cf763d4b80a2**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021 a las 11:18 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3257
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00788-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARÍA ELENA DUQUE GÓMEZ
DEMANDADO	RUBÉN DARÍO ECHEVERRI GÓMEZ JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GÓMEZ
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-33382 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3071 del 29 de julio del 2021, debiendo cancelar el valor \$38.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a38661f1d441f47c3b6a7253c8f0cc9fc426ee79404c6bdf6e775172adac91

Documento generado en 01/10/2021 06:19:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021 a las 1:55 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3259
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00809-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BERNARDO OTONIEL JIMÉNEZ MEJÍA
DEMANDADO	JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-34024 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3139 del 04 de agosto del 2021 debiendo cancelar el valor \$66.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

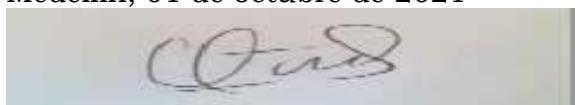
Código de verificación:

Obf913971fb9c98701d6bc54d6a4ab0c2797eb56599d001bd70d86f2dc9fc26f

Documento generado en 01/10/2021 06:19:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 31 de agosto de 2021 a las 2:47 horas.
Medellín, 01 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2410
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	SURAMERICANA DE ARRENDAMIENTOS S.A.
Demandado (s)	CARLOS MARIO ZAPATA GALVIS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00172-00
Decisión	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO

En atención a la nota remisoría presentada por el Inspector de Permanencia 4 Turno 3 de Medellín por medio del cual informa que teniendo en cuenta que el abogado Juan Pablo González Marín, envió escrito informando que el señor CARLOS MARIO ZAPATA GALVIS entregó voluntariamente el inmueble y solicita se cancele la diligencia de restitución del inmueble y por lo tanto se devuelvan las diligencias las diligencias al Juzgado comitente, el Despacho procederá a terminar las presentes diligencias, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por el señor Inspector de Permanencia 4 Turno 3 de Medellín, encuentra esta agencia judicial que de lo señalado en la nota remisoría, se entiende que la presente diligencia debe ser terminada por una carencia actual de objeto, por lo cual es procedente aceptar la petición que se formula.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente diligencia extraproceso de ENTREGA DE INMUEBLE solicitada por SURAMERICANA DE

ARRENDAMIENTOS S.A. en contra de CARLOS MARIO ZAPATA GALVIS, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Se ordena incorporar el Despacho Comisorio No. 21 del 19 de febrero de 2021, el cual fue devuelto por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, por solicitud del apoderado de la parte demandante quien manifestó que el inmueble fue entregado voluntariamente.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac82ca8b22e8e333e6a407a302ae716e62413e25d81ba1364d1c282644d0ff91**
Documento generado en 01/10/2021 06:18:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de agosto de 2021 a las 11:14 horas.

Medellín, 01 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3384
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARIO ANTONIO RUIZ JIMÉNEZ
Demandado	MARTHA ELENA ALONSO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00762-00
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se oficie nuevamente al empleador de la demandada para que en forma clara y precisa si va a tomar nota del embargo decretado por el Juzgado; el Despacho pone en conocimiento del memorialista que mediante auto proferido el día 09 de septiembre de 2021 se resolvió solicitud idéntica, ordenando requerir a la Dian, cuyo oficio fe enviado digitalmente por intermedio de la Secretaría el día 15 de septiembre de 2021, encontrándose el cajero pagador dentro del término prudencial para proferir respuesta.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

827d1e6534e8b5f03eafea1caff528986845b7f374d6259f023f7aa1c75f4d47

Documento generado en 01/10/2021 06:19:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2021, a las 4:22 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3265
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00924-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÈDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	LUZ MERY GUISAO GÒMEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos de depósito judicial presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9e71d260567d5f4e67e18e06f94aabf10fd49f6794490cd508cf4d86fe283**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el memorial que antecede fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el martes 28 de septiembre de 2021 a las 18:45 horas.

Medellín, 01 de octubre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	3392
RADICADO	05001-40-03-009-2021- 00365 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADO	ORLANDO ENRIQUE MONTIEL CAUSIL
DECISIÓN	Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida al demandado ORLANDO ENRIQUE MONTIEL CAUSIL, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día 16 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a765ad029f2f2514b8b8f2aa4d6f42f9943817651ef088b9bf28ac909bcaaad
0

Documento generado en 01/10/2021 06:18:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2021, a las 5:23 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3266
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00905-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÈDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	JOHN ALEXANDER DEOSA VELÀSQUEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos de depósito judicial presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a89e1ff488d09c0ff274befe51ea4cb1096fe1f55b6c178cba97dba98dcfd2**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2021, a las 5:34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3267
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00904-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÈDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	ELKIN DE JESÙS LÒPEZ GIRALDO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de títulos de depósito judicial presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

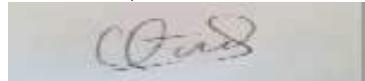
Código de verificación: **d2b47db22ae7a0784574d63edbbda356ce06e46d753836c5ca74fb5ea9468e62**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2021, a las 10:02 horas.

Medellín, 01 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	3356
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO (S)	JOHN WILMAR PUERTA IDÁRRAGA
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00565-00
DECISIÓN	ORDENA REMITIR NUEVAMENTE OFICIO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se ordene nuevamente la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del demandado, toda vez que por no haber realizado el pago se emitió nota devolutiva de dicha oficina; el Juzgado ordena expedir nuevamente el oficio comunicando el embargo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5292961, propiedad del demandado JOHN WILMAR PUERTA IDÁRRAGA y dirigido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

Por secretaría expídase el oficio ordenado en inciso anterior y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

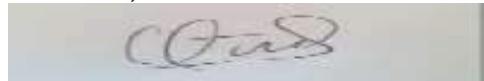
**2710e726fabf7e2d9f2b9f0714ee701ef71fee03e720a7fd6fc648
4b3f78a109**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 17 de septiembre de 2021 a las 8:53 horas.
Medellín, 01 de octubre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	3355
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Testimonio para fines Judiciales)
SOLICITANTE	LUDIS MARÍA ALVAREZ TENORIO
CITADO	SERGIO IVAN HOYOS DUQUE
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00882-00
DECISIÓN	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el citado SERGIO IVÁN HOYOS DUQUET, por medio del cual solicita aplazamiento de la diligencia extraprocesal de testimonio programada para el día 08 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m., por cuanto tiene programado un viaje familiar con su esposa e hijos a los Estados Unidos el cual comienza el 07 de octubre de 2021 y finaliza el 16 de octubre de 2021, aportando para ello el itinerario de vuelo; el Juzgado no accede a la misma por improcedente pues el viaje programado no constituye una causal de justificación para la inasistencia a la audiencia; máxime si se tiene en cuenta que puede acceder a la misma de manera virtual desde cualquier dispositivo con acceso a internet desde cualquier lugar del mundo donde se encuentre el testigo. Se ordena oficiar al memorialista informando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53065c686f7359fac67d61ded0322a26253696a64871370e35d930d92d00
2e42**

Documento generado en 01/10/2021 06:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 29 de septiembre de 2021, a las 1150 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3272
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00904-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÈDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	ELKIN DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora escrito mediante el cual el cajero pagador de la sociedad MONTES Y ASOCIADOS LTDA, aporta constancia de la consgnación del depósito judicial efectuada en virtud de la deducción del salario devengado demandado, en cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c9f4fb109268a2a3a91fd78241c4a7f1537c3c824cece5cf8ed504fdd3b06**

Documento generado en 01/10/2021 10:25:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021 a las 11:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3258
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00781-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-33384 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2961 del 28 de julio del 2021, debiendo cancelar el valor \$66.000.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb6289efe6af24e16dd35bf9a1b71e58ef94fddceefb7fc5e5333b64d42ea44

Documento generado en 01/10/2021 06:19:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 27 de septiembre de 2021 a las 11:31 horas.

Medellín, 01 de octubre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3354
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS	MARÍA ANTONIA DUQUE LONDOÑO HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ DUQUE SALAZAR.
RADICADO	05001-4003-009-2020-00926-00
DECISION:	INCORPORA

Se incorpora memorial presentado por los apoderados de las partes por medio del cual solicitan la suspensión del proceso, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6298b9868598627386658ab99fd7e02eac1a5b419e7f13506625bca9a4
0167fd

Documento generado en 01/10/2021 06:18:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de septiembre del 2021, a las 3: 09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escritor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3261
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00747-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ARGIRO CAÑOLA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	JORGE ALVEIRO ORTÍZ SÁNCHEZ
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación por viso efectuada al demandado JORGE ALVEIRO ORTÍZ SÁNCHEZ; la cual fue perfeccionada el día 14 de septiembre del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

**Andrés Felipe
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Jimenez Ruiz

**Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fcf2db4db31087d7a7579b2582d893afb4d842c989693edb94c4904e225cf93

Documento generado en 01/10/2021 06:19:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 2.918.874.00
VALOR PORTE CORREO Y NOTIFICACIONES	cd.1.	\$ 4.000.00
VALOR TOTAL		\$ 2.922.874.00

Medellín, 01 de octubre del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00926 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3271

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 04 de octubre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6987212a7989d91dd589062356d87d9568cd469c62b5b852eec867eda204f065**

Documento generado en 01/10/2021 09:30:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>